



Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 23 de ~~SEPTIEMBRE~~ de 2019.

VISTO el expediente administrativo n° 933/2019, caratulado "Gramajo Feijoo, Marcelo s/ acción c/ Obra Social Poder Judicial de la Nación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el peticionario, Marcelo Eduardo Gramajo Feijoo, solicita que se instruya a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (OSPJN) a fin de que le "(...) abone el monto de \$ 31.702,68 actualizado y más sus intereses a la fecha, por medicamentos entregados a los afiliados de la obra social mencionada, por [su] farmacia Belén (cerrada en el año 1997) en San Miguel de Tucumán". Sostiene que la negativa al pago -que ha venido recibiendo como respuesta a lo largo de más de veinte años- constituye un incumplimiento del contrato que lo vinculó al organismo como prestador farmacéutico entre el 12 de agosto de 1994 y el 14 de mayo de 1996. Afirma que a la época en que se produjo la rescisión unilateral del mismo, fue acusado injustamente en virtud de un conflicto suscitado entre

los afiliados de aquella ciudad y la propia obra social, situación que -además de la rescisión del convenio que había celebrado con el organismo- derivó en el inicio de una acción penal en su contra y, a la postre, en su ulterior sobreseimiento.

2°) Que pese a que el reclamante afirma que la pretendida "facturación pendiente de pago no tiene nada que ver" con la que resultó cuestionada en sede administrativa y penal, lo cierto es que tanto la suspensión de los servicios de la Farmacia Belén como la ulterior rescisión del convenio que la vinculaba a la OSPJN fueron debida y oportunamente notificadas al presentante mediante sendas carta documento, impuestas respectivamente el 22/02/1996 y el 15/5/1996 (v. fs. 5 y fs. 8), esto es, con anterioridad a la fecha de presentación al cobro de la rendición manuscrita de fs. 30/36, la cual tuvo lugar el día 24/5/1996 según los dichos del propio reclamante en las intimaciones cursadas a la entidad (fs. 9, 10, 16, 18 y 19). Además de ello, la aludida rendición no contiene referencia alguna a la fecha en que habrían sido expendidos los medicamentos correspondientes a las recetas allí



Corte Suprema de Justicia de la Nación

enumeradas, ni tampoco el peticionario aporta datos o documentación que acredite sus asertos en el sentido de que ella *"no fue materia de las actuaciones que inició dicha Obra Social"* (fs. 10); que el importe reclamado fuera indebidamente retenido (fs. 16); que se invocase a las actuaciones investigativas como causal de suspensión de pago (fs. 18) ni que resulte procedente *"(...) el reconocimiento y pago"* de la suma reclamada (fs. 19).

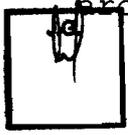
3°) Que en cuanto hace a tal eventual reconocimiento, corresponde subrayar que la Obra Social no solamente no ha reconocido el supuesto crédito sino que, por el contrario, ha repelido categóricamente los reiterados reclamos de Gramajo Feijoo, expresando: *"En esta Institución no existe crédito alguno a favor de Farmacia Belén. Las únicas facturas que se encuentran sin liquidar son las que originaron la acción penal en su contra, y que terminaron imponiéndole a Ud. una probation, al verificarse las irregularidades detectadas por nosotros en contra de esta obra social (...)"* (fs. 20, fecha 10/5/2011) y también *"Negamos adeudarle a Ud. la suma indicada en su misiva, toda vez que la única suma que no se le abonó fue la que dio origen a la causa penal iniciada en su contra por el delito de estafa, siendo por ello una suma controvertida. Sin perjuicio de*

ello, la deuda por Ud. reclamada es de 1994, por lo que su reclamo pecuniario se encuentra prescripto (...)” (fs. 21, fecha 26/3/2012).

Por ello,

SE RESUELVE: desestimar la presentación realizada por el señor Marcelo Eduardo Gramajo Feijoo.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



[Handwritten signature]
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Handwritten signature]
RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Handwritten signature]
ELENA V. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Handwritten signature]
HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION